



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha se informa al señor Juez que:

- La parte accionante adosa prueba de pago de inscripción de medid.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales adosa inscripción de medida del inmueble con folio de matrícula No. 100-32886.
- La parte demandante solicita el secuestro del bien.
- La parte demandada no presentó excepciones en el término legal estando debidamente notificada.

28 de septiembre del 2023

Maryuri Álvarez Pérez
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2020-00039-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 737-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se atisba que, notificado el mandamiento de pago al convocado al juicio compulsivo, no presentó excepciones de mérito, luego de abrirse paso a la juridicidad del artículo 440 del CGP.

Ahora bien, fue adosado por la parte actora prueba del pago de inscripción de la medida y la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales allegó prueba de procedencia de la inscripción de la medida conforme a la orden dada por esta judicatura, respecto al inmueble con folio de matrícula No. 100-32886, por lo que se ordenan agregar al expediente para que hagan parte de su foliatura.

Dicho lo anterior y existiendo certeza de que la cautela se encuentra vigente sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-32886 de propiedad del señor Jhon Jairo Álzate Vélez y que quedó debidamente inscrita (Anexo 007, Ejecutivo a continuación), se ordena su secuestro y por consiguiente se comisionará a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para llevar a cabo la respectiva diligencia.

Lo antelado, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del Código General del Proceso, a quien se le enviara, Despacho Comisorio, con el auto que ordenó el secuestro y los respectivos certificados de tradición.

Se advierte que el comisionado tiene la facultad para designar secuestro, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, fijarle honorarios por la asistencia a las diligencias, en la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000.00) por cada diligencia, además de indicarle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

Igualmente se recuerda que, dentro de las facultades que posee el comisionado se hallan las establecidas en el artículo 112 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo a continuación de declarativo especial, a favor de señor Raúl Marín



Castaño y en contra del señor Jhon Jairo Álzate Vélez, ello en la forma prevista en el proveído que libró la orden de apremio. Se condena en costas de este trámite a la parte demandada en favor del demandante. Por la secretaría en su debido momento liquidense las mismas.

SEGUNDO.- AGREGAR la prueba de pago de la inscripción de la medida arribada por la parte actora y la de inscripción de medida de la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, para que hagan parte del dossier.

TERCERO.- COMISIONAR a la Alcaldía de Manizales para que practique la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del señor Jhon Jairo Álzate Vélez, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-32886, el cual se encuentra debidamente identificado en su respectivo certificado, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del Código General del Proceso, a quien se le enviará, el despacho comisorio, con el auto que ordenó el secuestro y los respectivos certificados de tradición.

Se advierte que el comisionado tiene la facultad para designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, fijarle honorarios por la asistencia a las diligencias, en la suma de \$250.000.00, además de indicarle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

Igualmente se recuerda que, dentro de las facultades que posee el comisionado se hallan las consagradas en el artículo 112 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcc4df167daed2fd8a86d83d19fb71ac87cbc33ee27abbb2aeb83221bdc364c**

Documento generado en 04/10/2023 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>